



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto dos (2) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR HERNÁN BENJUMEA PATIÑO
DEMANDADO	FAUSTO ALEJANDRO PATIÑO CASTRILLÓN
RADICADO	05 440 31 12 001 2019 00270 00
ASUNTO	INCORPORA, REQUIERE EJECUTANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se avizora memorial allegado por la parte demandante, en el cual allega constancia de notificación personal vía mensaje de datos al demandado, al correo electrónico alejandroleo2012@hotmail.com -dirección que coincide con la informada por la EPS-, el pasado 17 de marzo a las 15:20.

Frente a la anterior notificación, se avizora que si bien fueron remitidas la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, y se señaló que la notificación se entendería surtida dos días después del envío de la misiva, encuentra esta dependencia que la notificación no fue clara, ya que en el acto de enteramiento debe informarse a quien se está notificando, que documento se está remitiendo, el término con el que cuenta para pagar o proponer excepciones, información que no fue indicada en la diligencia de notificación personal del señor Patiño Castrillón.

En tal orden, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que realice la diligencia de notificación personal al ejecutado, al correo electrónico alejandroleo2012@hotmail.com , esta vez, con observancia de lo señalado previamente, y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

Así mismo, deberá allegar constancia del acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Para lo anterior, y de conformidad con el artículo 317 del CGP se concede el término de treinta (30) días.

Por último, ha de señalarse que no es posible accederse a la solicitud de emplazamiento del demandado, como quiera que aún no consta que la diligencia de notificación personal haya sido efectuada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e242cc5bd06e7893efd42f4fd145681aab68055a4d7bd57c92c538e1e98e8c0**
Documento generado en 03/08/2022 02:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>